Agencia Pública Andaluza de Educación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

MEMORIA JUSTIFICATIVA

EXPEDIENTE: 0098/ISE/2020/SC
OBJETO: SERVICIO PÚBLICO DE COMEDOR ESCOLAR EN LA MODALIDAD DE COCINA IN SITU Y PROGRAMA DE REFUERZO EN ALIMENTACIÓN INFANTIL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA NO INCLUIDO): 21.919.775,86 €
IVA: 1.581.403,20 €
VALOR ESTIMADO: 82.972.001,52 €

Antecedentes administrativos

Régimen jurídico

- Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, establece en el artículo 52.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, la competencia exclusiva en materia de educación infantil de los servicios educativos y servicios complementarios.
- Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.
- La ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.
- Orden de 17 de abril de 2017 de la Consejería de Educación por la que se regula los servicios complementarios de la enseñanza en los Centros Docentes Públicos.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos y por el servicio de residencia en las Residencias Escolares de Andalucía

Competencias

- Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación (BOJA núm. 236, 12 de diciembre 2017)

1. Competencia de la Agencia Pública Andaluza de Educación para la contratación

El Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación (BOJA núm. 236, 12 de diciembre 2017) dispone en su artículo 6.3 letra a) y b), que en el ejercicio de competencias y potestades públicas, le corresponde a esta Agencia "*La gestión y la contratación del transporte escolar, **comedores escolares**, aulas matinales, actividades extraescolares y, en general, de los servicios complementarios de la enseñanza no universitaria, con excepción de aquellos comedores de gestión directa de la Consejería competente en materia de educación." y "El desarrollo y la ejecución de los planes y programas por los que se establezcan servicios complementarios de apoyo al alumnado en la enseñanza no universitaria, aprobados por la Consejería competente o por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía."*

2. Objeto de la licitación.

Es copia auténtica de documento electrónico

De acuerdo con lo establecido en el artículo 312 de la LCSP el presente contrato de servicios conlleva prestaciones directas en favor de los ciudadanos y tiene por objeto el SERVICIO PÚBLICO DE COMEDOR ESCOLAR Y PROGRAMA DE REFUERZO EN ALIMENTACIÓN INFANTIL (en adelante PRAI) que se indican en el Anexo I del PCAP con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y en el Estudio de viabilidad.

Los Centros incluidos en esta licitación son Centros con servicio público de comedor escolar autorizados conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden de 17 de abril de 2017 de la Consejería de Educación por la que se regula los servicios complementarios de la enseñanza en los Centros Docentes Públicos. En este sentido, se hace necesario contratar la gestión del servicio público comedor escolar y PRAI en estos Centros con el fin de garantizar las prestaciones fijadas en el Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, donde se señala que los centros docentes públicos autorizados por Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, podrá prestarse en un horario que será de hasta dos horas a partir de la finalización del horario lectivo de la mañana.

Funcionará durante todo el curso de lunes a viernes, resultando un total máximo de 178 días de servicio en un curso escolar y adaptándose al calendario escolar que para cada centro autorice oficialmente su correspondiente Delegación Territorial. La prestación de este servicio público conlleva la contratación de un número de menús escolares y pack del PRAI que se facilitarán en cada centro en horario de 14 a 16 horas para atender las necesidades del alumnado.

Además se trata de centros en los que actualmente se viene desarrollando el servicio y se propone la transformación de su sistema de prestación, pasando de ser centros en los que se elabora y sirve desde una cocina central a ser centros con cocina in situ en los que la elaboración se realice en el propio centro, asumiendo también la adjudicataria la responsabilidad de equipar y adaptar los espacios e instalaciones de las cocinas existentes con todos los elementos necesarios para la prestación del objeto del contrato conforme a las prescripciones técnicas definidas en el pliego para esas circunstancias.

El PRAI consistirá en la elaboración y distribución diaria de lunes a viernes de la merienda y del desayuno del día siguiente, en horario de 14.00 a 16.00 horas. Tras el almuerzo, la comida se repartirá en bolsas individuales a los alumnos beneficiarios en los comedores escolares de los centros seleccionados del alumnado cuyas familias se encuentran en aquellas situaciones sociales definidas en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía.

La Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (BOJA Extraordinario núm. 7 - Domingo, 15 de marzo de 2020) detalla, mediante anexo a la citada orden, en relación con la Agencia Pública Andaluza de Educación aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse en todo caso su prestación efectiva, calificando como tal la licitación de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar, actividades extraescolares y transporte escolar para el curso 2020/21 y gestión del curso 2019/20 por lo que la licitación del expediente 0098/ISE/2020/SC, para la contratación de SERVICIO PÚBLICO DE COMEDOR ESCOLAR EN LA MODALIDAD DE COCINA IN SITU Y PROGRAMA DE REFUERZO EN ALIMENTACIÓN INFANTIL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO debe ser considerada servicio esencial a los efectos, en su caso, de proceder conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dispone: *"4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios."*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LUIS ARTURO AZORIT JIMENEZ	11/05/2020 11:47:35	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	tFc2eFHC4E5X3SR23HJ6SF8L5TS65P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. Configuración de los Lotes y limitación en la licitación

La presente contratación está fraccionada en 75 lotes en la modalidad de cocina in situ. El número total de comedores escolares que se licitan es de 75 centros.
Los datos concretos para la gestión del servicio público de comedor que se licita aparecen recogidos en el I-A BIS del PCAP y se especifica el número de usos estimados de comedor y PRAI, para cada centro para los cuatro años de duración del contrato y la bonificación media del alumnado usuario.
No se establece limitación en el número de lotes a los que una misma empresa puede concurrir.
El número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora es de 38 LOTES. La mesa de contratación se reservará la potestad de adjudicar hasta un máximo de lotes por persona adjudicataria. La persona licitadora cuya oferta sea la económicamente más ventajosa será siempre propuesta para la adjudicación, salvo que esa persona licitadora haya agotado el máximo de lotes, en cuyo caso pasaría a la siguiente mejor persona licitadora que no haya agotado esa limitación de número máximo de lotes. La asignación de lotes será en orden descendente en función de lo indicado en el anexo XXV del PCAP. Excepcionalmente, la mesa de contratación podrá permitir superar el umbral máximo de lotes en aquellos casos en los que los únicos posibles adjudicatarios presentados a un/os lote/s determinado/s, ya tengan previamente asignados lotes, en cuyo caso la propuesta de adjudicación se hará sobre la mejor oferta. Esta limitación en el número máximo de lotes a adjudicar se establece en aras a preservar la competencia, garantizar la fiabilidad del servicio y evitar los riesgos inherentes al monopolio o a la concentración en un solo operador la gestión de gran parte del servicio público de comedor escolar.

4. Modalidad del contrato. Justificación. Presentación de ofertas.

La propuesta de contratación se concretaría bajo la modalidad de contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía de las establecidas en el artículo 312 de la LCSP.

Se justifica dicha modalidad por los siguientes argumentos:

La gestión del servicio del comedor es competencia de la Agencia Pública Andaluza de Educación conforme a lo señalado en sus estatutos y dado que los medios personales y materiales con que cuenta la Agencia para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato propuesto son insuficientes y faltos de adecuación al objeto de la prestación propuesta se estima conveniente y adecuado que este servicio objeto del contrato se realice por una entidad o empresa/s especializada de conformidad con la solvencia requerida.

La transferencia del riesgo operacional es prácticamente inexistente dado que tal y como se refleja en el estudio de viabilidad y el presupuesto de licitación del expediente, la bonificación media en el precio público de los centros que se licitan es de un 39,52 %, cantidad que en su totalidad está garantizada su cobro al este ser asumido por la administración, por lo que el operador está asumiendo la gestión económica de un 61,48 % del servicio procedente de la parte del servicio que abonan las familias, pero que en cualquier caso encuentra blindaje en su cobro de acuerdo con lo señalado en la Orden de 17 de abril de 2017 de servicios complementarios, cuando sobre la adquisición o perdida de la condición de usuario del servicio establece que para la adquisición de la condición de usuario, el alumnado admitido deberá estar al corriente del pago de todos los recibos de los servicios complementarios de los que fuera usuario durante el curso escolar anterior y que el alumnado causará baja en alguno de los servicios complementarios cuando se produzca el impago de dos recibos del mismo o bien cuando no se utilice un determinado servicio durante cinco días consecutivos.

Del mismo modo, se ha venido verificando a lo largo de los últimos años que el riesgo de la demanda del servicio es muy limitado, no habiéndose producido ningún desequilibrio ni reclamación económica por parte de las empresas adjudicatarias en ese sentido, salvo levísimas desviaciones entre el número de usuarios estimados y los usuarios reales de la prestación, no suponiendo por tanto una exposición real a las incertidumbres del mercado o implicando una pérdida potencial meramente insustancial.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LUIS ARTURO AZORIT JIMENEZ	11/05/2020 11:47:35	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	tFc2eFHC4E5X3SR23HJ6SF8L5TS65P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Además, las últimas modificaciones normativas que afectan a este servicio, concretamente el Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha venido a garantizar la prestación para el alumnado en los siguientes casos:

a) Cuando el alumno o la alumna esté obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente, tenga jornada escolar de mañana y tarde y no disponga del servicio de transporte al mediodía o cuando teniendo solo jornada lectiva de mañana, su incorporación al vehículo autorizado para dicho servicio solo pudiera tener lugar transcurrido un plazo de treinta minutos desde la finalización del horario lectivo.

b) Cuando el alumno o la alumna se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión o bajo la tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía, o cuando sea hijo o hija de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género, y para las víctimas del terrorismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Cuando quienes ostenten la guarda y custodia del alumno o alumna realicen una actividad laboral o profesional remunerada que justifique la imposibilidad de atenderlo en el horario establecido para la prestación del servicio.

d) Cuando quienes ostenten la guarda y custodia del alumno o alumna se encuentren en situación de dependencia en los términos previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Las circunstancias descritas, han conseguido que en numerosos casos los usuarios reales sean superiores a los estimados por aplicación de esta cláusula que garantiza el servicio, siendo este otro elemento que limita el riesgo operacional de los contratistas.

De la misma manera y de conformidad con el artículo 312 f) LCSP este servicio se prestará en instalaciones diferenciadas de la propia Agencia, puesto que se realizará en centros escolares, en espacios habilitados para tal fin, de manera que no se compartan espacios con el personal docente de los centros públicos.

El identificador del CPV de este contrato es 55523100-3 Servicios de comidas para escuelas y el 55524000-9 Servicio de suministro de comidas para escuelas.

Dada la complejidad de las características de las ofertas técnicas que deben presentar los licitadores unido al hecho de que, en la actualidad, la Consejería de Hacienda, Industria y Energía está tramitando una procedimiento de adjudicación para la implantación en todo el ámbito de la Junta de Andalucía de los sistemas necesarios en orden a la gestión de las relaciones electrónicas en materia de contratación, se excluye la utilización de medios electrónicos para la presentación de ofertas al no estar culminados los cambios tecnológicos del Gestor de Expedientes de Contratación ni su integración con la Plataforma de Contratación del Sector Público, excepción permitida por el apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP. En consecuencia no podrán presentarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por la indisponibilidad temporal de un sistema que cumpla con los requisitos de seguridad jurídica, garantía de integridad y confidencialidad de la información, trazabilidad y sellado de tiempo e interoperabilidad.

5. Presupuesto base, valor estimado y plazo de ejecución. Garantías y subcontratación

El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IVA que deba soportar la Agencia Pública Andaluza de Educación, se ha determinado mediante la multiplicación del precio público del menú escolar/ día por el número de días de funcionamiento del servicio público en el plazo de ejecución por el máximo de usos estimados y la bonificación media prevista por cada centro más el precio/día del pack PRAI por el número de días de funcionamiento del servicio público y por el alumnado beneficiario.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LUIS ARTURO AZORIT JIMENEZ	11/05/2020 11:47:35	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	tFc2eFHC4E5X3SR23HJ6SF8L5TS65P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El importe desglosado de los costes directos, indirectos y otros eventuales gastos para cada lote, figura en el estudio de viabilidad del expediente. El Convenio no establece desagregación por género. No procede por tanto reconocer diferencia salarial alguna por este motivo conforme a lo señalado en el artículo 41. Principio de igualdad de trato y oportunidades del convenio de referencia.

El Presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 21.919.775,86 €. A esta cantidad le corresponde un IVA de 1.581.403,20 € por lo que el presupuesto máximo de licitación, IVA incluido, asciende a la cantidad de 23.501.179,06 **€** .

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado del contrato se corresponde con la suma del precio de licitación que abonará la Agencia más las cantidades del precio público no bonificadas que abonarán las familias de los usuarios por la prestación del servicio, las eventuales posibles prórrogas más un 20 % de posibles modificaciones del contrato, ascendiendo esta cantidad a 82.972.001,52 €, excluido el IVA. Al ser este importe superior a 750.000 euros, este contrato de servicios de los enumerados en el Anexo IV de la LCSP, está sujeto a regulación armonizada conforme a lo señalado en artículo 22 c) de la LCSP, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo señalado en el artículo 44.1 LCSP

El precio menú escolar/día es el precio público determinado por la Consejería de Educación y Deporte, conforme a lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2018, quedando fijada en **4,38 €/día** con el siguiente desglose:

Concepto	Base imponible en Euros	IVA en Euros	Total en Euros
Servicio de elaboración, distribución y suministro de menús escolares	2,90	0,29	3,19 €
Servicio de apoyo y vigilancia durante el horario de comedor	1,19	0,00	1,19 €
Total	4,09	0,29	4,38 €

El precio pack alumno/día (SYGA) de la merienda y del desayuno del día siguiente está fijado en **1,14 euros/pack** con el siguiente desglose:

Concepto	Base imponible en Euros	IVA en Euros	Total en Euros
Servicio de elaboración, distribución y suministro de packs de desayuno y merienda	1,04	0,10	1,14 €

Del mismo modo, la entidad adjudicataria aplicará a los usuarios, las bonificaciones previstas al precio público y señaladas en su caso por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2018.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LUIS ARTURO AZORIT JIMENEZ	11/05/2020 11:47:35	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	tFc2eFHC4E5X3SR23HJ6SF8L5TS65P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El plazo de ejecución será de 48 meses a contar desde la fecha que indique el documento contractual. Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado por un periodo máximo de 12 meses y será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca con una antelación de 2 meses antes de la finalización del plazo de duración del contrato.

De acuerdo con el artículo 150.2 de la LCSP, se establece una garantía provisional con un importe del 3% del presupuesto de licitación de cada uno de los lotes en atención a las circunstancias acaecidas en la tramitación de expedientes similares al que se licita, donde se produjeron renuncias de ofertas y retiradas injustificadas de proposiciones por parte de propuestos adjudicatarios. Del mismo modo, se han evidenciado, en el mismo momento procedimental, incumplimientos en la justificación de la documentación acreditativa de los propuestos adjudicatarios, lo que puede provocar el inicio de un nuevo expediente de contratación, con el perjuicio que ello puede ocasionar para garantizar el comienzo de los servicios educativos al inicio del curso escolar, por lo que procede su exigencia en el presente contrato dadas necesidades administrativas a satisfacer y el interés público objeto de protección para garantizar el mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del contrato.

Conjuntamente con lo anterior y debido al alcance del servicio que se licita, que se ha afianzado como un elemento facilitador de y de conciliación de la vida familiar y laboral regulado en el Decreto 137/2002 de apoyo a las familias andaluzas, se exigirá de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP y en virtud del riesgo que supone el cumplimento del contrato y en aquellos casos en los que la oferta del adjudicatario hubiera resultado incursa en presunción de ofertas anormalmente bajas, una garantía complementaria de un 5% por 100 del precio de los lotes adjudicados incursos en esa situación (IVA excluido) además de la garantía definitiva exigida.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios al no cumplirse los requisitos legales para su establecimiento.

Sólo podrán subcontratarse como prestación accesoria a las que constituyen el objeto de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la LCSP, el transporte y distribución de las comidas, asumiendo en ese caso el subcontratista la obligación de suscribir con una empresa de seguros legalmente habilitada y mantener en vigor durante toda la vigencia de la subcontrata una póliza de seguro de responsabilidad civil general de la sociedad o empresa que garantice la responsabilidad derivada de su actividad o explotación.

A dichos efectos en sede de ejecución la persona adjudicataria deberá comunicar anticipadamente al órgano de contratación el subcontrato a celebrar mediante escrito en que se identifique al subcontratista la prestación accesoria que se pretende subcontratar y el importe de la misma. Adjuntando a dicha comunicación copia de los contratos mercantiles, en su caso, de transporte y distribución de las comidas y copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil general de la sociedad o empresa que garantice la responsabilidad derivada de su actividad o explotación, así como de los recibos posteriores y justificantes de pago.

El estudio de viabilidad de cada Lote vendrá determinado con arreglo a los parámetros contenidos en el mismo y se comunicará a los licitadores en la zona de descargas de la web de la Agencia Pública (www.agenciaandaluzaeducacion.es) un anexo que contemplará el estudio de cada uno de los Lotes licitados, con desglose por Centro.

6. Solvencia y habilitación empresarial del licitador:

Será requisito necesario para el contratista acreditar su solvencia por los medios que se indican en los ANEXOS XV y XVI del PCAP de la presente contratación.

Del mismo modo, se exigirá como habilitación empresarial de los licitadores el aporte de la siguiente documentación

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LUIS ARTURO AZORIT JIMENEZ	11/05/2020 11:47:35	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	tFc2eFHC4E5X3SR23HJ6SF8L5TS65P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DOCUMENTO 1: Acreditar la presentación del Anexo III del Decreto 158/2016, sobre AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO e inscripción en el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía, dirigida a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de salud, presentada en el registro de los Distritos Sanitarios o Áreas de Gestión Sanitaria correspondientes al ámbito territorial donde se encuentren ubicadas las instalaciones del comedor escolar.

DOCUMENTO 2: Informe sin deficiencias de la última Inspección Basada en el Riesgo emitido por los servicios de control oficial competente.

7. Póliza de seguros:

La empresa adjudicataria asume la obligación de suscribir y mantener en vigor con empresa de seguros legalmente habilitada durante toda la vigencia del contrato una póliza de seguro de responsabilidad civil, del que remitirán al órgano de contratación copia, así como los recibos posteriores y justificantes de pago y que debe de reunir las siguientes coberturas:

Tipo de póliza: Póliza de seguro de responsabilidad civil que debe de reunir las siguientes coberturas:

Los posibles siniestros y que ampare las posibles contingencias que se pudieran derivar de la ejecución del contrato
La garantía patronal que cubre los posibles daños y perjuicios sufridos por el personal de la empresa en la ejecución de los trabajos.
La responsabilidad civil del personal al servicio de la entidad adjudicataria por los riesgos que por daños puedan sufrir el alumnado durante el tiempo del servicio así como por daños a terceros, tanto a personas como a cosas.
También por daños producidos a la Agencia Pública, o al personal dependiente de la misma, durante la vigencia del contrato.
La defensa jurídica y las fianzas.

Importe: Capital mínimo asegurado equivalente al importe anual del importe adjudicado IVA no incluido.

8. Subrogación.

Tal y como se recoge en el ANEXO XXIV del PCAP, en base a lo dispuesto en el artículo 130. Información sobre las condiciones de subrogación en contrato de trabajo de la LCSP, el órgano de contratación deberá de facilitar a los licitadores, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

El órgano de contratación no es responsable de la información que debe ser facilitada por la actual empresa contratista, por lo que será la empresa entrante, la responsable de revisar los aspectos indicados en el ANEXO XXIV del PCAP para la subrogación del personal, teniendo además acción directa contra el antiguo contratista en el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprenden de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación.

De conformidad con el apartado 6 del artículo 130 LCSP se señala que sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el pliego de cláusulas administrativas particulares siempre contemplará la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LUIS ARTURO AZORIT JIMENEZ	11/05/2020 11:47:35	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	tFc2eFHC4E5X3SR23HJ6SF8L5TS65P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

9. Criterios de adjudicación y baremos de valoración. Los criterios y baremos que servirán de base para la adjudicación de la presente contratación son los siguientes:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN PARA CENTROS DE COCINA IN SITU

CRITERIOS SOCIALES. Máximo 35 puntos	
Compromiso condiciones laborales de los cuidadores. De 0 a 10 puntos. Se valorará el compromiso para que la jornada laboral de la totalidad del personal cuidador tenga una duración mínima de dos horas diarias (de 14 h. a 16 h.). • Si existe el compromiso por parte de la persona licitadora = 10 puntos • Si no existe el compromiso por parte de la persona licitadora= 0 puntos	
Incremento de la ratio de cuidadores. De 0 a 25 puntos. Se valorará el incremento total en cada lote del número mínimo de cuidadores contemplado en el PPT. La puntuación se otorgará conforme a la siguiente baremación: Para lotes de hasta 200 usuarios/día estimados: • Si existe el compromiso de incrementar UN cuidador = 25 puntos • Si no existe el compromiso por parte de la persona licitadora= 0 puntos Para lotes entre 201 y 300 usuarios/día estimados: • Si existe el compromiso de incrementar DOS cuidadores = 25 puntos • Si existe el compromiso de incrementar UN cuidador = 12'5 puntos • Si no existe el compromiso por parte de la persona licitadora= 0 puntos Para lotes de más de 301 usuarios/día estimados: • Si existe el compromiso de incrementar TRES cuidadores = 25 puntos • Si existe el compromiso de incrementar DOS cuidadores = 17 puntos • Si existe el compromiso de incrementar UN cuidador = 8 puntos • Si no existe el compromiso por parte de la persona licitadora= 0 puntos	
CRITERIOS DE CALIDAD. Máximo 15 puntos	
APP para información a las familias. De 0 a 10 puntos. Se valorará la existencia de una aplicación móvil para las familias que permita acceder fácilmente a los contenidos relacionados con el comedor. • Si existe el compromiso por parte de la persona licitadora = 10 puntos • Si no existe el compromiso por parte de la persona licitadora= 0 puntos	
Mecanismos de participación ciudadana. De 0 a 5 puntos. Se valorará la implementación con carácter regular con el objeto de favorecer la participación de toda la comunidad educativa en el seguimiento y evaluación del servicio de comedor escolar, mediante la reunión mensual de una comisión. • Si existe el compromiso por parte de la persona licitadora = 5 puntos • Si no existe el compromiso por parte de la persona licitadora= 0 puntos	
CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES. Máximo 25 puntos	

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LUIS ARTURO AZORIT JIMENEZ	11/05/2020 11:47:35	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	tFc2eFHC4E5X3SR23HJ6SF8L5TS65P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ingredientes ecológicos. De 0 a 10 puntos. Se valorará la cantidad por comensal expresada en kilogramos-litros/mes de alimentos ecológicos que se comprometen a servir en los menús. Corresponderá cero puntos a la proposición cuya oferta no incluya compromiso de cantidad alguno. Se otorgará 1 puntos por cada 500 gramos-centilitros ofrecidos, hasta un máximo de 10 puntos. No se admitirán ni valorarán propuestas con cantidades que no sean múltiplos de 500 gramos. Por ejemplo, a efectos aclaratorios, serán admitidas propuestas tales como 1,000 kg, 3,500 kg, 4,000 kg, etc., y no serían admitidas propuestas tales como 1,200 kg, 3,120 kg, 4,725 kg, etc.	
Instalación de elementos de reducción acústica. De 0 a 10 puntos. Se valorarán las actuaciones para mitigar el problema del ruido en el comedor escolar, mediante la instalación de elementos fono absorventes para una reducción acústica. • Si existe el compromiso por parte de la persona licitadora = 10 puntos • Si no existe el compromiso por parte de la persona licitadora= 0 puntos	
Gestión de residuos generados por la cocina in situ y el servicio de comedor. De 0 a 5 puntos. Se valorarán los recursos, actividades y procedimientos para una eficaz segregación de los residuos generados en cada comedor escolar • Si existe el compromiso por parte de la persona licitadora = 5 puntos • Si no existe el compromiso por parte de la persona licitadora= 0 puntos	
PROPOSICIÓN ECONÓMICA. Máximo 25 puntos	
Se valorará la contraprestación económica a la que se refiere el ANEXO I (CONTRAPRESTACION ECONOMICA A FAVOR DE LA AGENCIA PUBLICA) del presente Pliego, establecida como un porcentaje respecto de la base imponible del precio menú escolar/día y será aplicada a la totalidad de los menús consumidos por los usuarios del servicio público. Corresponderá cero puntos a la proposición económica que no oferte contraprestación y veinticinco puntos a la que ofrezca la mayor contraprestación de entre las ofertas presentadas admitidas, puntuándose al resto de las ofertas de forma proporcional.	

PROPUESTA

Por todo lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, en el ámbito de las competencias en materia de educación no universitaria que ostenta la Agencia Pública Andaluza de Educación, adscrita a la Consejería de Educación y Deporte, esta Dirección de Servicios a la Comunidad Educativa propone la contratación de SERVICIO PÚBLICO DE COMEDOR ESCOLAR EN LA MODALIDAD DE COCINA IN SITU Y PROGRAMA DE REFUERZO EN ALIMENTACIÓN INFANTIL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

La ejecución del contrato deberá de adecuarse a las prescripciones técnicas adjuntas y al pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen en la presente contratación.

En relación con el expediente para la contratación de referencia, se hace constar que los medios personales y materiales con que cuenta la Agencia para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato propuesto son insuficientes y faltos de adecuación al objeto de la prestación propuesta, no estimándose conveniente su ampliación por lo que es de todo punto necesario acometer la ejecución del contrato que se propone.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LUIS ARTURO AZORIT JIMENEZ	11/05/2020 11:47:35	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	tFc2eFHC4E5X3SR23HJ6SF8L5TS65P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En base a razones de eficiencia sobre la licitación, homogeneización del seguimiento y control de la gestión del servicio público de comedor escolar, se hace aconsejable centralizar en los Servicios Centrales la contratación de los mismos creando para ello un único expediente administrativo.

Considerando los aspectos anteriormente expuestos, se solicita el acuerdo del inicio del expediente 0098/ISE/2020/SC, para la contratación de SERVICIO PÚBLICO DE COMEDOR ESCOLAR EN LA MODALIDAD DE COCINA IN SITU Y PROGRAMA DE REFUERZO EN ALIMENTACIÓN INFANTIL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, y la declaración de la licitación del citado expediente, conforme a la Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (BOJA Extraordinario núm. 7 - Domingo, 15 de marzo de 2020) de servicio esencial a los efectos, en su caso, de proceder conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dispone: *"4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios."*

EL DIRECTOR DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LUIS ARTURO AZORIT JIMENEZ	11/05/2020 11:47:35	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	tFc2eFHC4E5X3SR23HJ6SF8L5TS65P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	